2021-00088

*Secretaria:*
*Pasa a Despacho a fin de proveer.*
*Guadalajara de Buga, mayo 20 de 2021*

*Wilmar Soto Botero*
*Secretario*

**INTERLOCUTORIO No. 365**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURTH en contra de la heredera determinada, LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN y de los herederos indeterminados del causante BOHANERGES QUINTERO BLANDON.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujeto pasivo a los herederos indeterminados del causante BOHANERGES QUINTERO BLANDON.

2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURTH y BOHANERGES QUINTERO BLANDON, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70).

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señorita LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

4. Debe indicar el domicilio de la parte demandante MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURTH.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisible y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURTH en contra de la heredera determinada, LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN y de los herederos indeterminados del causante BOHANERGES QUINTERO BLANDON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, identificado con número de cédula de Buga y T.P. del C.S.J., como apoderado de la señora MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURTH, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 39

HOY, 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

.

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd810a0d5d91842779e594d825a8a8d21957defb46e11c81aca168dbcd47b9d5**
Documento generado en 24/05/2021 02:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**